

Bogotá, 11 de abril de 2025

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.

Accionante: VALENTINA PAVA RONCANCIO

Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y ZONAMEDICA S.A.S - IPS

Yo, Valentina Pava Roncancio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001051482, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y ZONAMEDICA S.A.S. IPS, con el objeto de que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación, enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

El 18 del mes de febrero del año 2025, Me postule a la invitación publicada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en donde “Invita a las mujeres entre 18 y 24 años de edad, a postularse para realizar una revisión de cumplimiento de requisitos, para ocupar de manera transitoria y en provisionalidad, una de las doscientas vacantes disponibles del empleo dragoneante, código 4114 y grado 11”, el cual debía someterme una serie de exámenes y requisitos como lo es normal para este tipo de procesos, los cuales fueron:

- Examen de psicológica
- Examen de audiometría
- Examen de espirometría
- Examen de medicina general
- Examen de optometría

El día 8 de abril del año en curso, se publicaron resultados en la página WEB del INPEC, donde la valoración médica por parte de la IPS ZONAMEDICA, arrojó como resultados **NO APTA**.

Finalmente, en la historia clínica en el apartado de concepto de aptitud se me denominó **“APTO CON RESTRICCIÓN”** y la nota **“NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE SALUD PARA INGRESO AL CARGO SEGÚN PROFESIOGRAMA”** y como observaciones “dermatitis en manos con pérdida de huellas, optometría tipo 4. ametropía av lejana od: 20/70 - oi:20/50”

Considerando la trascendencia de la decisión sobre mi participación en el proceso y mi inconformidad frente a los resultados iniciales, procedí a realizarme nuevamente los exámenes, esta vez ante mi EPS y con un médico particular.

El día 21 de marzo de 2025, la doctora **Natalia Sánchez Santamaría**, médica general de la **EPS Salud Total**, emitió la siguiente certificación: “**Diagnóstico de dermatitis de contacto leve, sin complicaciones; cuadro clínico no incapacitante ni limitante para la realización de actividades diarias.**”

Posteriormente, el día 11 de abril de 2025, con fundamento en el concepto médico de la doctora **Gloria Sofía Guerrero Álvarez**, también médica general de la **EPS Salud Total**, se concluyó en sentido contrario al resultado emitido por la médica general de la **IPS ZONAMEDICA**. Dicho concepto indicó lo siguiente:

“**Paciente con antecedentes de dermatitis alérgica por contacto en mano derecha; al momento de la valoración, el paciente se encuentra con la enfermedad controlada y en manejo instaurado por dermatología, sin signos de agudización. Por lo tanto, el diagnóstico no representa ninguna limitación para desempeñar funciones laborales y administrativas.**”

Respecto al examen de optometría que me fue realizado en la IPS, la médica **Nancy Forero Sanabria**, optómetra de la **IPS ZONAMEDICA**, determinó que padezco de **astigmatismo en ambos ojos**, el cual afecta tanto la **visión lejana como la visión próxima**.

Cabe resaltar que dicho examen fue realizado tanto sin gafas como con gafas formuladas, las cuales corrigen adecuadamente mi condición visual. Según lo determinado por la profesional, con el uso de dichas gafas alcanzó una **agudeza visual corregida de 20/20**, lo que indica que mi visión, bajo corrección, es completamente normal.

El dia 11 de abril de 2025 me realice un examen de optometría con la doctora Luisa maría Pinzon Santacruz TP:1007101823 la cual expide certificado con la siguiente observación: “El paciente no presenta ametropía esférica. Se detecta astigmatismo bilateral, sin alteraciones en el eje esférico. Utiliza la corrección adecuada, lo que asegura una visión nítida”

SITUACIONES REPROCHABLES DENTRO DEL PROCESO

Durante el examen de optometría, se me evaluó tanto sin gafas como con gafas. Con el uso de lentes, el resultado fue de 20/20, lo cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos como aptos, según el profesiograma del cargo de DRAGONEANTE. No obstante, las personas encargadas de emitir el concepto de **APTO** consideraron únicamente el resultado sin corrección visual (sin lentes), emitiendo así un concepto desfavorable e incorrecto para mi proceso de selección.

En cuanto a la dermatitis presente en mi mano derecha, durante el examen médico se diagnosticó como una dermatitis leve, condición que tampoco constituye una causal de exclusión según los criterios establecidos.

Nota: Con el fin de garantizar una convocatoria transparente, las personas de llevar a cabo este tipo de procesos deben obrar con objetividad y cuyos conceptos no deben tener ningún tipo de discrecionalidad y quedar a su libre albedrío. Los funcionarios con estas atribuciones deben aplicar de manera tácita y por ningún motivo realizar conceptos o prejuicios ni criterios personales.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la Igualdad: Se debe garantizar la aplicación de los mismos criterios médicos de admisión para todos los aspirantes de la convocatoria, sin distinciones ni tratos diferenciados que afecten la equidad del proceso.

Derecho al Debido Proceso: Se vulnera este derecho al otorgarse una interpretación errónea de los resultados médicos sin brindarme la oportunidad de presentar mis argumentos ni de subsanar o aclarar dichas situaciones, impidiendo así una defensa adecuada.

Derecho al Trabajo: Esta convocatoria tiene como propósito promover la inclusión social de todos los sectores, ofreciendo oportunidades de empleo digno, estabilidad laboral y la garantía del mínimo vital. Negar el acceso sin justificación válida atenta contra este derecho fundamental.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Pruebas documentales que se encuentran en los anexos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales expuestos en la parte superior y se garanticen derechos de acceso a cargos públicos, debido proceso, derecho al trabajo de acuerdo a los preceptos constitucionales.

SEGUNDO: Ordenar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, realizar todas las actuaciones administrativas necesarias, para poder continuar con el proceso lo más pronto posible, ya que el ingreso al curso está previsto para el día 24 de abril del presente año y prever un daño irremediable a los derechos fundamentales citados anteriormente.

TERCERO: Se tengan en cuenta los últimos exámenes realizados ante la EPS y medico particular de fecha 21 de marzo y 11 de abril de 2025, en los cuales desvirtúan los realizados por la IPS ZONAMEDICA, es decir, aquellos que indican que no padezco ninguna patología que me impida desempeñar el cargo.

QUINTO: Las que considere necesarias para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, a acceder y ejercer cargos públicos, y al trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los exámenes médicos practicados por la IPS Zonamedica S.A.S
- Certificado médico expedido por Salud Total, con fecha 21 de marzo de 2025.
- Certificado médico expedido por Salud Total, con fecha 11 de abril de 2025.
- Certificación de optometría, con fecha 11 de abril de 2025.
- Profesiograma Inhabilidades Dragoneante
- Listado resultados Valoración Medica- Listado oficial de aspirantes no aptas publicado por el INPEC, en el cual figuro en la posición número 39.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibiré a través del siguiente correo electrónico

ACCIONADO:

Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC

Dirección: calle 26 N°27-48 Bogotá.

Correos: notificaciones@inpec.gov.co
ghumana@inpec.gov.co

ACCIONADO:

ZONAMEDICA MR SAS – IPS NIT 900170994

Dirección: Avenida Carrera 28 41 36

Correo: coordinacionsede105@zonamedicaips.com
coordinacionit@zonamedicaips.com

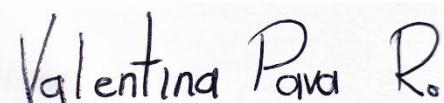
ACCIONANTE:

Dirección: Dg 57 a sur #81 j 61

Correo: valentinapava1@hotmail.com

Celular: [3143556881](tel:3143556881)

Atentamente,



FIRMA

**VALENTINA PAVA RONCANCIO
CC 1001051482 DE BOGOTÁ**